RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2026, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026063019)

La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.16 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en "Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil, regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies".

En su virtud, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula en su artículo 30, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, la actividad comercial en domingos y festivos.

Del régimen autonómico debe subrayarse que la regla general continúa siendo la no apertura de establecimientos comerciales de más de 300 m^2 en domingos y festivos, permitiendo la apertura únicamente diez días al año, atendiendo a la normativa básica estatal, Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en ningún caso permite limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. De estos diez días, ocho serán determinados por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio de Extremadura y los dos restantes por las Corporaciones Locales, por acuerdo del órgano correspondiente y previa notificación a la citada Consejería antes del 15 de diciembre de 2026.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Consejo de Comercio en su sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2026,

RESUELVO:

Primero. Aprobar los siguientes ocho días festivos del año 2027 de apertura autorizada para establecimientos comerciales radicados en Extremadura:

3 de enero.

25 de marzo.

11 de octubre.

1 de noviembre.

28 de noviembre.

6 de diciembre.

12 de diciembre.

19 de diciembre.

Segundo. Instar a las Corporaciones Locales a que una vez determinados los dos domingos y festivos hábiles para la actividad comercial en su término municipal, aplicando a su criterio y conveniencia los criterios recogidos en el artículo 30.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, lo notifiquen a la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital antes del 15 diciembre de 2026. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada municipio y que figuren en el calendario laboral oficial de fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2027.

La notificación de las Corporaciones Locales de los dos domingos y festivos hábiles para la actividad comercial en su término municipal deberá tramitarse de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es/w/5450 dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la Sede electrónica asociada para presentar la comunicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de noviembre de 2026.

El Consejero,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •